

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **126** -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **04 MAYO 2018**

VISTOS: Documento de Trámite Interno N° 01764 de fecha 20 de abril de 2018; Informe N° 098-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 27 de abril de 2018; Memorándum N° 168-2018/GRP-401000-401300 de fecha 30 de abril de 2018; e, Informe N° 162-2018/GRP-401000-401100 de fecha 02 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 431-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de diciembre de 2017, se declaró: ***“PROCEDENTE la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares por NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, correspondientes al ejercicio 2018, presentada por el Señor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI, servidor contratado por servicios personales de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”, a través de la Carta N° 003-2017 ingresada con Documento de Trámite Interno N° 06346 de fecha 05 de diciembre de 2017, precisándose que dicha licencia se hará efectiva a partir del día jueves 01 de febrero de 2018, debiendo el servidor realizar en acta de entrega de cargo respectiva, (...)”***;

Que, con escrito de fecha 20 de abril de 2018, ingresado con Documento de Trámite Interno N° 01764, el Señor **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI** presentó su Carta de Renuncia Irrevocable como trabajador en el Cargo de Técnico Administrativo del Equipo de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”;

Que, con Informe N° 098-2018/GRP-401000-401300-401320 de fecha 27 de abril de 2018, el Responsable del Equipo de Personal, emite opinión técnica sobre lo solicitado por el Señor **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI** en el sentido que: ***“3.1 Resulta viable aceptar la Renuncia presentada por el señor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI, en calidad de Técnico Administrativo del Equipo de Abastecimientos de esta Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”, (...). 3.2 Declarar VIABLE lo solicitado por el señor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI, en cuanto a extendersele un certificado de trabajo por el lapso laborado, y que en cuanto al pago de su compensación vacacional correspondiente al periodo 2017, se deberá requerir al encargado de remuneraciones evalúe y determine el monto conforme a ley, señalando que en sus beneficios indicados en el Decreto Legislativo N° 276. (...)”***;

Que, mediante Memorándum N° 168-2018/GRP-401000-401300 de fecha 30 de abril de 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita opinión legal sobre la renuncia del Señor **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI**;

Que, en primer término, debemos precisar que a la fecha de presentada su renuncia, el Señor **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI**, venía prestando servicios para la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” en la modalidad de Contrato por Servicios Personales, al amparo de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el precitado artículo dispone expresamente que: ***“Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación***

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 126 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 MAYO 2018

se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y **la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa**. En ese sentido, la relación surgida en los contratos suscritos al amparo del artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concluye una vez producido el término del contrato;

Que, asimismo, el precitado artículo es concordante con lo establecido por el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, por el cual: **“La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”**; conjuntamente con el artículo 2 del citado Decreto, que establece: **“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”**;

Que, sobre la renuncia presentada, cabe mencionar que el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la libertad de trabajo, siendo que, dentro de sus diversas esferas no solo incluye el derecho a elegir la clase de trabajo que la persona desea desempeñar, sino también de cambiarlo y de cesar de él. Así lo ha expuesto el Tribunal Constitucional en el fundamento 26 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00008-2003-AI/TC, que a la letra dice: **“c) La libertad de trabajo.- Establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad autodeterminativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público. La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor”**; (Énfasis agregado)

Que, en consecuencia, se deduce que **la renuncia es una facultad del trabajador que deriva del derecho a la libertad de trabajo, la cual le permite extinguir el contrato de trabajo a su sola voluntad unilateral, sin que sea posible que el empleador limite el ejercicio de tal derecho, o exprese razones que le impidan –al trabajador- apartarse de la relación laboral**;

Que, en el caso del Señor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI se advierte que, si bien es cierto, el citado trabajador venía prestando servicios para la Entidad bajo la modalidad de servicios personales, al amparo del artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, también lo es que dichos servicios cesaron por la sola voluntad unilateral del trabajador, en virtud a la presentación de su Carta de Renuncia, sin que sea posible limitar el ejercicio de tal derecho; siendo necesaria la emisión de resolución administrativa dando por aceptada la renuncia del Señor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI como trabajador contratado por Servicios Personales en el cargo de Técnico Administrativo del Equipo de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **126** -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **04 MAYO 2018**

Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", con eficacia anticipada al día viernes 20 de abril de 2018, fecha en que presentó su Carta de Renuncia Irrevocable al cargo con Escrito de Registro N° 01764 de la misma fecha, debiendo las oficinas competentes proceder a liquidar los beneficios que corresponda al trabajador de acuerdo con el régimen de contratación con el que venía prestando servicios;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

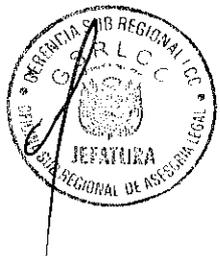
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el Señor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI, como trabajador contratado por Servicios Personales en el cargo de Técnico Administrativo del Equipo de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", con eficacia anticipada al día viernes 20 de abril de 2018, fecha en que presentó su **Carta de Renuncia Irrevocable al cargo con Escrito de Registro N° 01764** de la misma fecha, debiendo las oficinas competentes proceder a liquidar los beneficios que corresponda al trabajador de acuerdo con el régimen de contratación con el que venía prestando servicios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colona" del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Señor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI, en su domicilio ubicado en la Calle Santa Julia N° 815, A.A. H.H. Sánchez Cerro - Sullana, a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL